

Expediente: **6123/24**

Carátula: **BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA C/ DOMINGUEZ FRANCISCO EMANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **01/08/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20142258499 - *BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR*

90000000000 - *DOMINGUEZ, Francisco Emanuel-DEMANDADO*

20142258499 - *BRUCHMANN, AUGUSTO MARTÍN-POR DERECHO PROPIO*

30715572318220 - *FISCALIA CC Y TRABAJO I -*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 6123/24



H106018609517

**JUICIO: BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA c/ DOMINGUEZ FRANCISCO EMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 6123/24.-**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX**

San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2025.

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en los autos caratulados: "**BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA c/DOMINGUEZ FRANCISCO EMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO**" y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Augusto Martín Bruchmann, en el carácter de apoderado de la parte actora, promueve juicio ejecutivo en contra de **FRANCISCO EMANUEL DOMÍNGUEZ**, DNI n° 35.518.740, por la suma de \$3.876.833,61, con más sus intereses, gastos y costas.

Relata que el Banco actor suscribió el Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito, en carácter de emisor de las tarjetas de crédito "VISA" y que, como se desprende de tal Contrato, el demandado se encuentra obligado al pago de la deuda reclamada, la que surge del resumen de cuenta acompañado y del último resumen con vencimiento el 06-05-24.

Señala que adjunta los últimos resúmenes a fin de acreditar la composición de la deuda. Transcribe doctrina y jurisprudencia que considera de aplicación.

Como derecho alega el CPCyC y la Ley 25.065.

Acompañada documentación original, se ordenó la preparación de la vía ejecutiva (ver decreto del 22-05-25).

Así, citada la parte accionada a reconocer la firma inserta en el instrumento acompañado, no compareció pese a estar debidamente notificada, razón por la cual se tuvo por reconocida la firma y expedita la vía ejecutiva (cfr. proveído del 25-06-25). En igual fecha se dispuso se corra vista a la Sra. Agente Fiscal por una posible aplicación de la ley 24.240, a fin de que se expida al respecto.

Cumplido dictamen el 04-07-25, la Sra. Agente Fiscal estimó debidamente resguardado el orden público consumeril, por lo que en igual fecha se ordenó el pase a despacho para dictar sentencia monitoria ejecutiva .

Así planteada la cuestión, corresponde resolverla.

Previo a toda consideración cabe aclarar que en fecha 01-11-24 entró en vigencia el proceso ejecutivo monitorio, previsto en los arts. 574 y ss del CPCyC, por lo que a la luz de dichos arts. debe analizarse si resulta procedente el dictado de la sentencia monitoria ejecutiva y; para ello debe examinarse si el instrumento base de la acción se encuentra entre los títulos comprendidos en el art. 567 del CPCyC, conforme lo ordena el art. 574 del mismo código de rito.

Del análisis de los instrumentos acompañados puede concluirse que el resumen con vencimiento el **06-05-24** por la suma de **\$3.876.833,61** cumple con todos los recaudos exigidos por el art. 23 de la LTC y resulta hábil para la ejecución.

En consecuencia, constatándose que el título base de la presente ejecución se encuentra dentro de los previstos por el art. 567 del CPCyC y se ha preparado a su respecto la pertinente vía ejecutiva, corresponde dictar sentencia monitoria y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA** en contra de **DOMINGUEZ FRANCISCO EMANUEL** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$3.876.833,61** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **06-05-24** hasta su total y efectivo pago.

Respecto de los intereses debe decirse que, los pactados resultan excesivos al violentar la moral, buenas costumbres y el derecho de propiedad de la parte accionada por lo que, de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 de Código Civil, deviene prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés pactado en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora hasta su total y efectivo pago.

En cuanto a las costas, corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 584 del CPCyC.

Por ello,

### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** a la demanda incoada por **BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA** y en consecuencia dictar sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución en contra de **DOMINGUEZ FRANCISCO EMANUEL** hasta que se haga íntegro pago del capital adeudado por la suma de **\$3.876.833,61** con más la suma de **\$3.000.000** calculadas por acrecidas.

El monto reclamado devengará desde la mora (06-05-24) y hasta su efectivo pago interés equivalente a una vez y media la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento a 30 días.

**II.- COSTAS** a la parte demandada (art. 584 CPCyC).

**III.- RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad.

**IV- HÁGASE SABER** a la demandada que cuenta con **cinco días** para:

a) Cumplir con la sentencia monitoria abonando la suma de **\$6.876.833,61** (capital e intereses), el pago deberá realizarlo en una cuenta judicial que se abrirá a tales efectos, del Banco Macro S.A. y perteneciente al presente expediente. Se indica asimismo que deberá comunicar el depósito efectuado, para lo cual podrá dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Vélez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b) Oponerse a la ejecución, deduciendo las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispone el art. 588 del CPCyC, debiendo ofrecer las pruebas de las que intente valerse.

En caso de guardar silencio, esta resolución adquirirá carácter definitivo y proseguirá la ejecución.

**V.- REQUIÉRASE** a la demandada que dentro de los cinco días de notificada constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587, último párrafo CPCyC).

**VI.- COMUNICAR** a las partes que lo aquí dispuesto tiene carácter provisorio hasta tanto se encuentre vencido el plazo otorgado a la demandada en el punto IV sin que medie planteo de oposición/nulidad contra la sentencia monitoria, con lo que adquirirá firmeza y se procederá con la ejecución.

**VII.- PROCÉDASE**, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones N°1, a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, cuyos datos deberán ser notificados conjuntamente.

**VIII.- PRACTÍQUESE** planilla fiscal por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1.

**HÁGASE SABER**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 31/07/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/17a19a10-6d43-11f0-84c9-494ee8312f36>